

6

Súplica del Cardenal Cisneros para que Alejandro VI expida una bula en la que se autorice la fundación del Colegio de San Ildefonso de Alcalá.

1498, diciembre 22. Roma

Súplica - Original en papel-. Letra humanística corriente. 290 X 427 mm.

Archivo Histórico Nacional,

Universidades, Carpeta nº 1, documento 1

La súplica dirigida por Cisneros a la curia romana en 1498, que supone la puesta en marcha de la ejecución del proyecto de creación de un nuevo centro de enseñanza universitaria en Castilla, el colegio de San Ildefonso de Alcalá de Henares, forma, con las bulas de 1499, un conjunto documental del que resulta problemático desgajar alguna de las piezas, entre otras cosas porque constituyen el reflejo de una política de colaboración en la reforma de la sociedad y de la Iglesia castellanas, colaboración en la que intervienen la monarquía, el pontificado y el episcopado castellano.

La reforma eclesiástica es parte del proyecto político global, centrado en una monarquía autoritaria, que los Reyes Católicos tratan de llevar a cabo desde el principio mismo de su reinado, en 1474.

En el *“Acuerdo para la Gobernación del Reino”*, de 1475, ya se estipula que los que sean postulados para ocupar cargos de la administración eclesiástica habrán de ser letrados, y el concilio general celebrado en Sevilla, en 1478, punto de partida de dicha reforma, es *“el primer gran esfuerzo de la jerarquía por ordenar la vida de la Iglesia española”*, y en él toman parte activa los propios monarcas.

Uno de los resultados es la elección para ocupar gran parte de los obispados provistos por los Reyes Católicos de eclesiásticos procedentes del más famoso de los centros universitarios de Castilla, el colegio de San Bartolomé de Salamanca.

El reinado de Carlos V (1518-1556) es el momento en que acaba por imponerse esta reserva a intelectuales de los cargos de la administración eclesiástica, como indica la conversión en algo habitual del debate, suscitado hacía decenios, sobre la provisión de los obispados en teólogos o en canonistas, en el que Cisneros opta por fomentar la primera posibilidad.

En consecuencia, la preocupación de los monarcas por la reforma alcanza también a las universidades, cuyos privilegios tratan de limitar y cuya vida también pretenden regular y controlar, para lo que llevan a cabo gestiones ante la curia romana ya desde 1486, de las que acabará resultando la encomendación por Alejandro VI, en



el breve *“Inter Caetera”*, de 1497, a Cisneros y a Deza de la visita y reforma de las universidades de Salamanca y Valladolid y demás estudios generales de sus reinos.

El creador e impulsor de esta reforma eclesiástica será, hasta 1492, Hernando de Talavera, confesor de la reina Isabel y arzobispo de Granada, cuya obra será continuada por Francisco Jiménez de Cisneros, nombrado arzobispo de Toledo en 1495.

Obviamente, resultaba prácticamente imposible poner en práctica estos proyectos sin contar con el Pontificado, y de ahí que no haya acción diplomática importante de los monarcas ante la curia romana en la que no aparezca la reforma del clero, ya desde la etapa de Hernando de Talavera, promotor y ejecutor de las múltiples e importantes gestiones de reforma logradas con el apoyo de las bulas de Inocencio VIII a partir de 1486.

Esta colaboración alcanza un punto culminante con el ascenso al solio pontificio de Alejandro VI (1492-1503), en un año tan trascendental como 1492, con quien, tras un primer distanciamiento, los monarcas establecen una auténtica alianza política, que explica en buena medida su aquiescencia a las reformas religiosas propuestas por ellos, y que se plasma en bulas como la *“Quanta in Dei Ecclesia”* (27.06.1493), en la que no sólo autoriza la reforma de los religiosos, sino que la deja en manos de los reyes.

En este contexto, y de forma coherente con él, surge el proyecto de creación de un nuevo centro universitario en Castilla y concretamente en el reino de Toledo, proyecto que Cisneros comienza a poner en marcha prácticamente desde el mismo momento en que es nombrado arzobispo de Toledo en 1495, ya que, en ese año ya constan

cantidades entregadas para pagar los edificios en que habría de construirse.

El 13 de marzo de 1498, Cisneros nombra su agente en la curia pontificia a Alonso de Herrera, protonotario apostólico y abad de San Justo, concediéndole amplios poderes para defender los derechos y privilegios de la Iglesia de Toledo, los suyos y los de sus vasallos, y para representarle en cualquier litigio que surgiera, poder que le renueva el 2 de enero de 1500.

Para entonces, tenía una amplia experiencia en la gestión de los asuntos de la administración eclesiástica en la curia romana, en la que se había iniciado muchos años antes, en 1470.

En la serie documental fundacional del Colegio de San Ildefonso, a la que aludía al principio de este comentario, la súplica de Cisneros es la pieza clave, aunque desde el punto de vista formal sea la menos perfecta, porque es la que nos permite seguir todo el proceso de la gestión del asunto en la cancillería pontificia, que lleva desde el acto jurídico a la puesta por escrito del mismo, su “documentación”, desde el “negotium” a la “conscriptio”, hecho que explica el que en la escritura del texto de la misma se refleje, como es lógico en este tipo de documentos, la intervención de distintas manos.

De hecho, el mismo documento representa el primer momento de todo el proceso, la “petitio”, que se encuentra en el origen de la actuación posterior del poder público, en este caso concreto del poder pontificio, y que será mencionada en los documentos finales emanados de la cancillería pontificia, bulas y cartas buladas.

Desde el siglo XIII, el gobierno pontificio había sometido a una reglamentación rígida la redacción y el procedimiento de las peticiones, que llevaban el nombre de súplicas.

En este caso concreto, se trata de una “súplica de gracia”, ya que el texto se inicia con la expresión “*Exponitur Sanctitati vestre*”, y de una “súplica común”, puesto que está redactada de acuerdo con el modelo de la cancillería y el nombre del suplicante aparece en tercera persona.

Independientemente de la posible existencia de un documento elaborado en el lugar de origen, la súplica ha sido redactada en la cancillería pontificia, según las normas vigentes en ella, y por un escribano llamado “*peticionario*”, lo que explica que su texto esté escrito en letra humanística corriente, muy distinta de la cortesana o procesal usada normalmente en Castilla.

Al comprobar la corrección de la súplica, los oficiales de la cancillería añadieron en la parte superior de la súplica la palabra “*Toletana*”, para indicar la diócesis en que se solicitaba la gracia.

En la súplica aparecen cuatro “*fiat*”, mediante los cuales se expresa la aprobación

pontificia a lo solicitado por Cisneros. Los dos primeros afectan a toda la primera parte del texto, formada por dos extensos párrafos a cuyo contenido me referiré más adelante, y la forma de ambos corresponde a la aprobación de la súplica sin reservas, aunque el primero lo hace de forma algo más explícita, mediante la fórmula “*fiat ut petitur*” (“*hágase como se pide*”), mientras al segundo párrafo se le ha apuesto por la misma mano la expresión “*in forma*”, que viene a reforzar el correspondiente “*fiat*”.

En ambos casos, el “*fiat*” va seguido, como es normal, de la letra “*R*”, que no es, como pensaba Pascual Galindo, la “*Letra del Cardenal u oficial encargado de revisar las preces*”, sino la inicial del nombre de pila del propio pontífice, Rodrigo, escrita de su puño y letra.

Los otros dos “*fiat*”, que afectan a los dos últimos párrafos de la súplica han sido añadidos por una mano distinta y van seguidos de la letra “*P*”, que Pascual Galindo ha interpretado como la inicial de la palabra “*papa*”.

Debajo del “*fiat*” papal, el notario encargado de datar la súplica, el “*datario*” Juan de Módena, escribió la fecha del día en que el pontífice aprobó la concesión, 22 de diciembre de 1498.

En fin, en el penúltimo renglón del tercer párrafo se ha introducido una llamada volada entre las expresiones “*ac litteras super preinserta supplicatione conficiendas*” y “*cum omnibus indultiis et derogationibus*”, que corresponde a la anotación en el margen izquierdo de las palabras “*Adde integro et quoad conservatoriam*”, a la que se añade el nombre identificado por Pascual Galindo como el de Antoniotto Pallavicini, cardenal presbítero del título de Santa Práxedes, encargado del examen y presentación de las súplicas dirigidas al Papa durante el pontificado de Alejandro VI, anotación que interpreto como la orden de incluir en los documentos a redactar las cláusulas derogatorias de disposiciones pontificias que pudieran limitar la aplicación de la concesión papal, hasta que fuera redactada la “*littera conservatoria*”, es decir la carta relativa a los jueces conservadores que define el régimen jurisdiccional del nuevo colegio, y que habría de ser la “*Militanti Ecclesie*”.

A continuación del texto de la súplica, se ha añadido la data que la cancillería pontificia debía dar a los documentos que tenía que elaborar para realizar, consumir, la decisión de Alejandro VI, 13 de abril de 1499, y la nota en la que el oficial de la oficina de súplicas Juan Botonto hace constar haber llevado a cabo el último trámite del paso del documento por dicha oficina, su copia en el registro de súplicas.

El texto de la súplica, que se inicia con un encabezamiento en el que se resume lo concedido,

se dispone en tres párrafos, de los cuales los más extensos son el primero y el tercero, mientras el intermedio es considerablemente más breve.

El primero contiene la motivación, los antecedentes y la petición: creación de un colegio, capacidad para normar, protección “*in forma militanti*”, que alude ya a la forma que ha de tener la tercera carta en la que se establecerá el régimen jurisdiccional del nuevo colegio, la “*Militanti Ecclesie*”.

Por lo que se refiere a la motivación, se recoge una parte de las reflexiones sobre la institución universitaria que han ido surgiendo durante el largo proceso de transformación de las escuelas en universidades, y el posterior desarrollo y organización de estas últimas, y que utilizan, en gran medida, cuadros de referencia conceptuales elaborados por la cultura eclesiástica.

Tales son el tema de la utilidad de la existencia de hombres cultos en la Iglesia y el de la importancia entre las obras de caridad de dotar de medios de subsistencia a aquellos que desean consagrarse al estudio.

En cuanto a los antecedentes, son de dos tipos.

Por una parte, se invoca la existencia de las cátedras creadas en Alcalá por el arzobispo don Alonso Carrillo de Acuña, antecesor de Cisneros, y, por otra, se menciona el colegio de San Bartolomé de Salamanca, creado a principios del siglo XV por don Diego de Anaya Maldonado, arzobispo de Sevilla, al que se añade, en el último párrafo de la súplica, el del Colegio de San Clemente de Bolonia, creado en Bolonia, en 1264, por el cardenal don Gil de Albornoz.

A este tipo de argumentos se añaden las características del lugar en que se pretende ubicar la nueva fundación, destacando su papel en la administración eclesiástica de la archidiócesis de Toledo, como sede de la curia arzobispal.

Sobre estas bases se motiva la petición, que se dirige en un cuádruple sentido: a) creación de un colegio con facultades de Teología, Derecho Canónico y Artes Liberales, a semejanza de Salamanca y Valladolid; b) creación de una capilla en la que se pueda celebrar el culto, c) dotación al fundador de amplia capacidad normativa para regular los más diversos aspectos de la vida de la nueva institución; d) concesión al nuevo colegio, a la comunidad que lo forma y a sus bienes de amplia protección jurídica.

El segundo párrafo es el de menor extensión de los tres, y contiene por una parte, la solicitud de una serie de medidas destinadas a proteger al fundador del futuro colegio de posibles sanciones canónicas derivadas de la puesta en práctica de lo contenido en la misma súplica: absolución de censuras resultantes de su ejecución, y, por otra, mucho más importante, la relativa a las

atribuciones jurisdiccionales que habrán de tener los conservadores del nuevo colegio, que habrán de ser mucho más amplias que las concedidas a los de la universidad de Salamanca, y a la derogación de las constituciones promulgadas por Bonifacio VIII limitando el ámbito de acción de los jueces conservadores, junto con la solicitud de que todo ello se pueda especificar más en documentos expedidos “*in forma gratiosa*”, sin contar la conservatoria, que debe ser expedida de manera independiente, aludiendo así a la “*littera conservatoria*”, mencionada en repetidas ocasiones en la súplica, referente a los jueces conservadores del estudio, que recogerá todas estas peticiones específicamente relativas a la jurisdicción del nuevo colegio, y que será la “*Militante Ecclesie*”.

Por último, el tercer párrafo, el más extenso de los tres, contiene la aspiración al reconocimiento de los cursos ya realizados por los estudiantes del nuevo colegio en otros colegios y universidades, la propuesta del sistema de colación de grados en el nuevo centro, y la petición de la extensión al nuevo colegio de Alcalá de los privilegios de que gozan los colegios de Salamanca y Bolonia y cualquier otro, así como los estudiantes de las comunidades universitarias de los estudios generales de Bolonia, Salamanca y Valladolid y cualesquiera otras, que los graduados de Alcalá puedan opositar y obtener las cátedras vacantes en Salamanca, Valladolid y otras universidades, que puedan disfrutar de canongías y prebendas en catedrales e iglesias metropolitanas como si hubiesen obtenido los grados en cualquiera de las mencionadas universidades, y que puedan gozar de todos los privilegios apostólicos concedidos o a conceder en el futuro a dichas universidades.

Como ya señaló en su día Pascual Galindo, el texto de la súplica ha tenido muy en cuenta por los notarios de la cancellería pontificia. De hecho, la propia súplica les ha servido de “*minuta*”, es decir de texto-borrador sobre el que se redactarán los documentos pontificios de concesión, incorporando a estos últimos expresiones y frases enteras, hecho que no tiene nada de excepcional en las prácticas de las cancellerías medievales europeas.

Y así, las peticiones contenidas en el primer párrafo están recogidas en las cartas buladas “*Inter cetera*” y “*Militanti Ecclesie*”, las plasmadas en el segundo se encuentran en los tres documentos de 13 de abril de 1499, pero de forma especial en la “*Militanti Ecclesie*”, mientras que las que figuran en el tercero, las relativas al reconocimiento de la validez de estudios realizados en otros centros, al sistema de colación de grados y a la libertad para concursar y acceder a

las cátedras de otras universidades se plasman en la bula "*Etsi cunctos*".

Por último, dejar constancia de que sólo una de las peticiones de Cisneros se vio desatendida por la curia pontificia, la relativa a la equiparación de los graduados del nuevo colegio a los de Salamanca y Valladolid en el derecho a optar a las canonjías y prebendas de las iglesias metropolitanas de Castilla y León, petición que aparece tachada en el texto de la súplica.

Santiago Agudé Nieto